

ANEXO V.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO CON ÚNICO CRITERIO DE SUMINISTRO DE PLEGADORA HIDRÁULICA INSTALADA EN TALLER DE LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

EXPEDIENTE: A/SUM-013410/2026.

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como criterios de adjudicación:
SI ☐ NO ☒

- Como criterios sociales ☐
- Como criterios ambientales ☐
- Como criterios de innovación ☐

Las condiciones especiales de ejecución incluidas en el PCAP van encaminadas a hacer efectiva la potencialidad adicional que posee la contratación pública para desarrollar políticas públicas. En el presente expediente de contratación, y por las características del objeto del contrato, se han descartado las condiciones especiales de corte social, centrando la atención en las de tipo medioambiental.

Teniendo en cuenta las características del contrato y del sector relacionado con él, se pretende contribuir a la reducción del consumo de papel en el sector público, exigiendo que, al menos, el 75% de las tramitaciones relacionadas con el desarrollo del trabajo se realice de forma electrónica y potenciando, en el caso de tener que utilizar soporte papel, que este sea 100% reciclado o papel no reciclado con un contenido mínimo de fibras de gestión forestal sostenible y/o recicladas del 20%. No suponiendo un gasto adicional para el cumplimiento del Contrato.

Estas condiciones no tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN RELACIONADOS CON LOS COSTES

Nº	CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	PONDERACIÓN
1	Precio	100%

El contrato se adjudicará mediante procedimiento simplificado abreviado con único criterio, de acuerdo al artículo 159.6, 131 y 145.3.f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en que su valor estimado en contratos de suministros es inferior a 60.000 € y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor, ya que las prestaciones del suministro a realizar está perfectamente definidas técnicamente y no es



posible variar los plazos de entregas ni introducir variaciones en las características de las prestaciones, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación. La adjudicación corresponde al órgano de contratación, que seleccionará a un único empresario. Dicha selección recaerá en aquel licitador que haya presentado la proposición más ventajosa, de conformidad con el criterio de adjudicación.

La propuesta consistirá en una baja porcentual única sobre el suministro, con las características que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, garantizando que no se exceda el precio máximo de licitación establecido.

Se evaluarán los siguientes criterios:

- Económicos: precio
- Técnicos: no se establecen

No se valorarán variantes ni mejoras respecto al tipo de suministro especificado en el anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valoración} = \text{Pmáxeco} [1 - ((\text{Bmáx} - \text{B1eco}) / \text{Bmáx}) ^ (5/2)]$$

Pmáxeco: Puntuación máxima de los criterios relacionados con los costes

Bmáx: Baja máxima respecto al presupuesto de licitación expresada en %

B1eco: Baja de la oferta a baremar respecto al presupuesto de licitación expresada en %

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente excluidas.

B) FASES:

Se establecen fases:

SI ☐ NO ☒

C) PARÁMETROS OBJETIVOS PARA APRECIAR QUE LA PROPOSICIÓN INCLUYE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a



dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

A los efectos de cálculo, todas las puntuaciones se redondearán al tercer decimal.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se deberá dar audiencia al licitador para que justifique la valoración de su oferta y precise las condiciones de la misma y, si a la vista de justificación, la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid considera que la oferta no puede ser adecuadamente cumplida, será rechazada, quedando excluida de la licitación, y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP. Todo ello sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, previos los informes técnicos del servicio correspondiente y considerando adecuada la justificación del licitador, que la proposición puede ser cumplida a satisfacción de la Agencia de Vivienda Social.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

En Madrid a la fecha de la firma

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y OBRAS
P.S.: LA JEFA DE ÁREA DE COORDINACIÓN, SEGURIDAD Y SALUD
(Resolución 680/2026, de 6 de marzo)

Firmado digitalmente por: VARGAS CASTELL MARIA ELENA
Fecha: 2026.05.21 13:56

**LA DIRECTORA DE ÁREA DE
PROMOCIÓN Y REHABILITACIÓN**

Firmado digitalmente por: MOZO ALEGRE SUSANA
Fecha: 2026.05.22 17:47



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221390908564828204881**